

VISTO :

La necesidad de contar con una disposición legal, que permita legislar con todo lo relacionado a establecimientos destinados a la custodia transitoria de niños, a partir de los 6 meses, hasta los 5 años denominados: Guarderías, Casas Cunas, Jardines Maternales o Jardines de Infantes; y

CONSIDERANDO:

Que la época que nos toca vivir, ha hecho necesario el envío de niños a estos establecimientos, para resolver los problemas de familias con una finalidad asistencial y educacional.

En nuestro municipio, en estos últimos tiempos han sido creados numerosos jardines maternales, que hace necesario disponer de normativas que permitan a la Municipalidad de la Capital, (su contralor) vigilar su organización desde el punto de vista ideal, contemplando requisitorias indispensables que le permitan desenvolverse con eficiencia tanto en el; aspecto estructural como humano;

Que, la Dirección General de Bromatología, Zoonosis y Medio Ambiente, se ha visto abocada a un estudio, que le ha permitido realizar consultas con técnicos en la materia de nuestro medio, como así también la experiencia y reglamentos de otros municipios del País, para lograr de esta manera realizar una norma que nos permitiría contemplar suscitadamente las necesidades de nuestra Dirección;

Que de esta manera, se propende una vez más velar por la seguridad y el bienestar de la comunidad.

POR TODO ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

Art. 1°.- Considérase Guardería, Casas Cunas o Jardines Maternales, a aquellos establecimientos de índole oficial o privados, donde se alojan transitoriamente niños, con el fin de resolver problemas de familia y/o con finalidades exclusivamente asistenciales y/o educacionales. Estos servicios se clasificarán de la siguiente manera: de 0 a 24 meses, de 24 meses a 4 años y de 4 años hasta la edad pre-escolar.-

Art. 2°.- Estos establecimientos contarán con dependencias suficientes, que permitan el alojamiento de los niños y del personal que tengan a su cargo la custodia la instrucción de aquellos, durante todo el tiempo que se haya dispuesto para ello.-

Art. 3°.- Los establecimientos se compondrán de la siguiente manera:

- a) Dependencias de actividades técnicas.-
- b) Dependencias de actividades administrativas.-
- c) Dependencias de carácter individual.-

a.1.1)- Dormitorio como ambiente de permanencia de los niños, y donde están gran parte del día. Se contemplará un espacio mínimo de 4 metros cuadrados por cada niño, debiendo existir una separación entre cuna y cuna de 60 cm. Su ubicación se mantendrán separado de las aulas, donde desarrollan sus actividades los otros niños.-

a.1.1.a)- Ambiente para cambio de ropa de los bebés (2 x 2 metros cuadrados) o de lo contrario, reserva del espacio adecuado en el mismo dormitorio. Se considerará también pileta de agua fría y caliente para el baño e higiene de los pequeños.-

a.1.1.b)- Ambiente para gateo. Según sean las comodidades del lugar que posean (2 x 2 metros cuadrados).-

a.1.1.c)- De ser factible, se estudiará la ubicación de un solarium, el cual se puede suplir con buenos ventanales y orientación.

a.2.)- Dependencias en instalaciones de Jardines Maternales (24 meses a 4 años).-

a.2.1)- Aulas lugar de permanencia y desarrollo principal de actividades de los menores. La estimación general de espacio es de 8 metros cúbicos por cada niño ocupada. El número de los menores estará

condicionado a las comodidades del edificio. De tal manera, un servicio para 60 pequeños por turno, tendrá 3 aulas por lo menos teniéndose en cuenta que los grupos no sobrepasarán de 20 niños cada uno.-

- a.2.2)- Sala de juegos o multiuso. Se estima como óptima una superficie de 4e5 a 55 metros cuadrados. Dicho lugar podrá ser utilizado para diversos fines, entre ellos: de recreación en días de lluvia, reuniones generales etc.-
- a.2.3)- Comedor, local que puede ser igual que las aulas, pudiendo estas últimas reemplazarlas ya que es aconsejable que cada grupo coma en el ambiente en el que habitualmente pasa la jornada.-
- a.2.4)- Patio abierto o jardín. El espacio abierto para juegos puede fijarse a razón de 1,60 metros cuadrados por cada niño con una adicional de 4 metros cuadrados para colocación de los juegos. En los servicios que posean parques o jardines con césped un 25% de esa superficie convendrá que esté cubierta con el asfalto o mosaico. Esta tiene por objeto evitar la humedad del césped sea por el rocío o por lluvia anterior. La Organización Mundial de Educación Preescolar (O.M.E.P.) estipula un espacio exterior de 7,50 x 30 metros cuadrados para un grupo de 18 a 22 niños aproximadamente, señalando que el “tamaño exacto depende del número total de niños, del número de grupos de niños que utilicen el área, y del; terreno que finalmente se disponga”.
- 2.5)- Ambiente para consultorio médico (según la importancia o medios de servicio).-

b)- Dependencias de actividades administrativas.-

- b.1.1)- Lugar de recepción y espera que estará ubicado de inmediato al acceso.-
- b.1.2)- Dirección o Secretaría, donde se realizará toda la labor administrativa.-
- b.1.3)- Oficina del Servicio Social, en las entidades de asistencia oficial o privado o pertenecientes a empresas.-
- b.1.4)- Un espacio o pequeño local donde puedan reservarse durante su estancia en el servicio los cochecitos de los niños.-

c)- Dependencias auxiliares.-

- c.1.1)- Cocina: Azulejada hasta 1,80 metros con mesada de mármol o similar artefactos de cocinas de gas. Pileta con agua fría y caliente. Refrigerador.-
- c.1.2)- Baños: Grupos sanitarios adecuados en tamaño a las características físicas de los niños, constituidas por lavatorio o pileta y WC a razón de uno por cada 10 a 12 niños dentro de los 0 a 24 meses y a razón de una por cada 12 a 15 niños, dentro los 24 a 48 meses (4 años). También podrán complementarse con sillitas con bacinillas para los más pequeños. Las paredes estarán azulejadas hasta 1,80 metros. Agua fría y caliente.-
- c.1.2.a)- Baño para el personal. Grupo sanitario de lavatorio y wc azulejado hasta 1,80 metros y se dispondrá de agua fría y caliente.-
- c.1.3)- Local o armario para depósitos de mercaderías, materiales de uso de la entidad y guardarropas del personal.-

d)- Los servicios de seguridad contra incendio, tableros eléctricos calefacción, servicios sanitarios.-

- d.1)- Extinguidores de incendio: Se sentará en el jardín con extinguidores suficientes y de acuerdo a los reglamentos vigentes del Código de Edificación Municipal.-
- d.1.1.a)- Alarma contra incendios: en edificios donde más de una habitación esté ocupada por niños; se instalará una alarma contra incendio eléctrica o manual. En caso de tener más de 60 niños, se instalará un circuito cerrado automático y de alarma.-
- d.1.2)- Enchufes: Los enchufes eléctricos deben estar a una altura superior a 1,20 metros para evitar que introduzcan dedos o juguetes, y la

existencia como medida preventiva de un disyuntor de corriente, para el corte automático de la misma.-

d.1.3)- Salidas: La institución deberá tener dos vías de salida, separada una de la otra las vías de salida del edificio, deberán mantenerse libre de obstáculos y lejos de riesgos.-

d.1.4)- Desperdicios: La basura se colocará en recipientes no combustibles de no más de 45 Kg. con tapas herméticas a prueba de moscas y de agua.-

Los desperdicios se encerrarán en bolsas impermeables y el recipiente se lavará después de cada vaciada.

La remoción de basuras, de no ser diarias se hará en intervalo frecuentes y así evitar la proliferación de insectos y roedores.

Art. 4º.- Para la habilitación previamente deberá tomar intervención la Oficina de Obras Públicas quien producirá su correspondiente informe técnico del local y/o dependencias. De la misma manera deberá aprobar los sistemas de seguridad que deben utilizarse en estos establecimientos, la Oficina de Defensa Civil Municipal. Una vez obtenidos estos pasos previos, en forma favorable se procederá a la autorización del funcionamiento de la actividad solicitada.-

Art. 5º.- Comuníquese, Publíquese, etc..-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, SAN LUIS, 21 DE NOVIEMBRE DE 1991.-

FRANCISCO OSCAR CEJAS
Secretario Legislativo
Honorable C. Deliberante

Dr. ARTURO EDUARDO ORTIZ
Presidente
Honorable C. Deliberante